

7408

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.523.923/3, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.877/1994, promovido por don Vicente, doña Inmaculada y doña María Gema Segarra Canos.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.877/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por don Vicente, doña Inmaculada y doña María Gema Segarra Canos, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de mayo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente, doña Inmaculada y doña María Gema Segarra Canos, contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 2 de marzo de 1994, desestimando el recurso de reposición planteado contra acuerdo de 5 de mayo de 1992, que denegaba la inscripción de la marca solicitada por los recurrentes.

No ha lugar a condenar en costas a ninguna de las partes litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

7409

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, referente al expediente de marca internacional número 560.596, en el recurso contencioso-administrativo número 84/1995, promovido por «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones».

En el recurso contencioso-administrativo número 84/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 1 de septiembre de 1993 y 8 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de noviembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido desestimar la demanda interpuesta por «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», contra los acuerdos registrales recogidos en el fundamento jurídico primero. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7410

ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/425/95, promovido por don Juan Avellanosa Arnaiz.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/425/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Avellanosa Arnaiz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 10 de febrero de 1995, sobre incompatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Avellanosa Arnaiz, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de febrero de 1995, y se confirma la citada Resolución íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico sexto, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de marzo de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección general de Servicios de la Administración Pública.

7411

ORDEN de 21 de marzo de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/584/95, promovido por don Emilio Macías Álvarez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/584/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Macías Álvarez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Macías